



VISTOS; el Informe N° 000121-2021-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000136-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada norma, establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible; es decir, la Ley permite la coexistencia del derecho de propiedad de un particular y/o del Estado en el ámbito del bien inmueble de carácter prehispánico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble conforme a lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, tiene entre sus funciones identificar, inventariar y registrar los monumentos arqueológicos con fines de declaración y delimitación;



Que, además, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y sus modificatorias, establece que los monumentos arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en sitio arqueológico, zona arqueológica monumental y paisaje arqueológico;

Que, a través de los Informes N° 000256-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000024-2019-NPP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal informa que el ámbito del Sitio Arqueológico Tella se encuentra comprendido en su totalidad dentro del predio de la Partida N° 02012852 inscrito a favor de la Comunidad Campesina de Magdalena, conforme a lo consignado en el Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 926372, emitido por la Oficina Registral de Chachapoyas, y complementado con el diagnóstico técnico elaborado por la citada dirección;

Que, en razón a ello, mediante la Carta N° 000295-2020-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notifica a la Comunidad Campesina de Magdalena el inicio del presente procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Tella; otorgándole el plazo de diez días hábiles para que ejerza su derecho de presentar alegaciones; no habiendo presentado alegación ni oposición alguna al procedimiento;

Que, a través del Memorando N° D000332-2019-DGPI/MC, la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas informa que no se ha identificado pueblos indígenas u originarios en el ámbito del Sitio Arqueológico Tella, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC;

Que, mediante los Informes N° 000038-2021-DSFL-HHP/MC y N° 000176-2021-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del ROF, recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico de delimitación del Sitio Arqueológico Tella, ubicado en el distrito de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Que, mediante el Informe N° 000121-2021-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas por el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de delimitación del Sitio Arqueológico Tella;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Tella, ubicado en el distrito de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, de acuerdo con los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento	Amazonas		
Provincia	Chachapoyas		
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18 Sur	
		UTM Este	UTM Norte
Tella	Magdalena	180186	9295929

Artículo 2. Aprobar el expediente de declaratoria (Ficha oficial de inventario del monumento arqueológico, ficha técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (Memoria descriptiva, ficha técnica y plano) del Sitio Arqueológico Tella, de acuerdo con el plano, áreas y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área(m²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Tella	PP-027- MC_DGPA/DSFL-2017 WGS84	116880.46	11.69	1508.23

Artículo 3. Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la inscripción en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIF, de ser el caso, la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Tella, así como el expediente técnico señalado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4. Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el Sitio Arqueológico Tella, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente técnico a la Comunidad Campesina Magdalena, para los fines correspondientes.

Artículo 6. Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente técnico a la Municipalidad Distrital de Magdalena, al Gobierno Regional de Amazonas, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, para efectos de que el Sitio Arqueológico Tella sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES